



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>036 2021-00350 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPETICION
<b>DEMANDANTE:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
<b>DEMANDADO:</b>	ANDRÉS FELIPE ISAZA CORTES
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Nº 1257

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Se allegará poder para actuar en el que se acredite la exigencia prevista en el Decreto 806 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, según la cual “(…) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (…)*”, el cual, constituirá el canal digital elegido para los fines de este proceso, todo, en los términos del artículo 3º ibídem.

Adicionalmente deberán allegarse los anexos del poder, como las Resoluciones de Nombramiento del director de asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional, pues las mismas no fueron allegadas y se requieren para el reconocimiento de personería jurídica

Finalmente, deberá tener en cuenta, que, si el poder no tiene presentación personal, como lo fue aportado al expediente, debe cumplir con el requisito del Decreto 806 de 2002, esto es, ser conferido mediante mensaje de datos, tal como lo establece el artículo citado que prescribe: “**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**”.

2. Si bien en la demanda, se señala como prueba documental la Certificación suscrita por Tesorera Principal del Ministerio de Defensa, en la cual se indica que en efecto se dio cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Mediante la Resolución No. 1130 del 13 de mayo de 2021, la misma no se aporta con los documentos adjuntos, por lo cual deberá adjuntarse la misma.

6. Deberá acreditar el envío al extremo demandado, por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que establece que “**El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. Deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. (…)**”

En observancia de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2001, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado.

**SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

**Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**NOTIFÍQUESE**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

A.C.G

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO</b> <b>ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de <b>hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Franky Henry Gaviria Castaño**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
036  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1230d71932bb8c2dd7062d40c54f72b576e3e7df345c3c19146dc5106992d61f**

Documento generado en 25/11/2021 10:10:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>